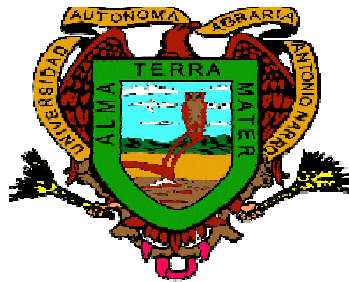


**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA  
“ANTONIO NARRO”  
UNIDAD LAGUNA**

**DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL**



**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL RASTRO  
MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

**POR:**

**CECILIA AURORA LÓPEZ REYES**

**TESIS:**

**PRESENTADA COMO REQUISITO PARCIAL PARA  
OBTENER EL TÍTULO DE:**

**MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA**

**Torreón, Coahuila, México.**

**Mayo del 2010.**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA  
"ANTONIO NARRO"  
UNIDAD LAGUNA



DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL RASTRO  
MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

POR:

CECILIA AURORA LÓPEZ REYES

---

DR. AGUSTIN CABRAL MARTELL

ASESOR PRINCIPAL

---

DR. ALFREDO AGUILAR VALDÉS

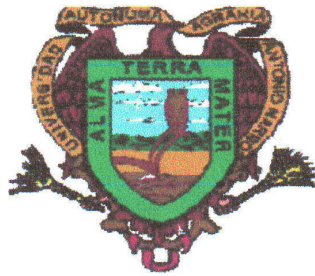
COASESOR

Torreón, Coahuila, México.

Mayo del 2010.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA  
"ANTONIO NARRO"  
UNIDAD LAGUNA

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL RASTRO  
MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

POR:

CECILIA AURORA LÓPEZ REYES

ASESOR PRINCIPAL

---

DR. AGUSTIN CABRAL MARTELL

COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL

---

MVZ. RODRIGO ISIDRO SIMÓN ALONSO.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA  
"ANTONIO NARRO"  
UNIDAD LAGUNA



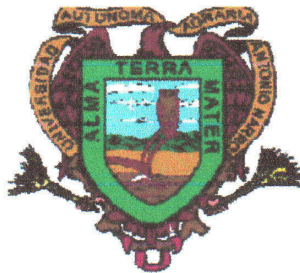
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN  
REGIONAL  
CIENCIA ANIMAL

Torreón, Coahuila, México.

Mayo del 2010.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA  
"ANTONIO NARRO"  
UNIDAD LAGUNA

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL



PRESIDENTE DE JURADO

---

DR. AGUSTIN CABRAL MARTELL

VOCAL

---

DR. ALFREDO AGUILAR VALDÉS

VOCAL

---

MVZ. RODRIGO ISIDRO SIMÓN ALONSO

VOCAL SUPLENTE

---

DR. LUIS FELIPE ALVARADO MARTÍNEZ

Torreón, Coahuila, México.

Mayo del 2010.

## **DEDICATORIAS**

### **A MIS PADRES:**

Aquiles López Jiménez.

Juana Reyes Rodríguez (q.e.p.d.).

Por el apoyo, cariño, la comprensión, oportunidad y confianza que me brindaron durante esta etapa de mi vida para hacer de mí una persona preparada profesionalmente.

### **A MIS HIJOS:**

Abril López Reyes.

Aquiles López Reyes.

Por que todos mis logros y esfuerzos son para darle lo mejor a ellos.

## **AGRADECIMIENTOS**

**A DIOS:** Por darme la vida, valor y fuerza, y por estar conmigo siempre. Por haberme dado la dicha y la fortuna de haber concluido una carrera profesional y de tener una familia maravillosa que me ha apoyado siempre.

### **A MI UNIVERSIDAD “ANTONIO NARRO”:**

Por cobijarme cinco años de mi vida en sus aulas y hacer de mi alguien con conocimientos, criterios y metas en toda mi formación profesional.

### **A MI ASESOR:**

Por brindarme parte de su tiempo y comprensión en cada una de las etapas en la realización de este trabajo tan importante y poder culminar así con la obtención de mi título profesional. Gracias Dr. Cabral.

### **A MIS MAESTROS:**

Por todos los conocimientos y las experiencias que nos transmiten a lo largo de cinco años de carrera y por lograr hacer de mi una persona capaz de realizar un trabajo en el campo y en cualquier área de la vida laboral que desempeñemos.

### **A MIS COMPAÑERAS:**

Que siempre estuvieron y estarán conmigo compartiendo sus vivencias, sus festejos, emociones, tristezas y logros. Y por todo el apoyo que me brindaron cuando así lo necesite.

## RESUMEN

El presente trabajo de tesis es mas que nada una iniciativa de Ley con la cual se pretende mejorar los servicios que presta el rastro a la comunidad conjuntamente con el apoyo de la Presidencia Municipal a fin de eficientar su servicio y sobre todo proporcionar a la población productos de origen animal que reúna las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias para el consumo de los mismos.

Se realizó una detallada revisión del actual Reglamento del Rastro Municipal y se analizaron otros documentos como son la Ley que Establece las Bases Normativas para la Administración de los Rastros en el Estado de Chiapas, otros reglamentos para la administración de rastros municipales; así como las Normas Oficiales Mexicanas que la Sagarpa ha expedido en relación a este tipo de establecimientos y servicios.

Después de revisar estos documentos se realizaron las modificaciones al actual Reglamento Municipal que se consideraron necesarias para ofrecer a la comunidad un mejor servicio y de mayor calidad. También pudimos darnos cuenta que es necesario hacer una serie de remodelaciones a las instalaciones del rastro e incluso de ser posible reubicarlo, ya que debido al crecimiento que ha tenido la ciudad en los últimos cuatro años el rastro ha quedado en una zona urbana, representando un riesgo para la salud de los habitantes que se encuentran cerca del mismo.

La vigencia de esta Ley servirá, en su aplicación para:

Controlar la introducción de animales a través de su autorización legal.

Realizar una adecuada comercialización y suministro de carne para consumo humano.

Evitar la matanza clandestina en domicilios particulares principalmente de ganado porcino.

**Palabras clave:** Rastro Municipal, Normas Oficiales Mexicanas, Sacrificio, Higiénico-sanitario, Consumo humano

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL RASTRO  
MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>1.- INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>2</b>
<b>2.- OBJETIVOS.....</b>	<b>3</b>
<b>3.- ANTECEDENTES.....</b>	<b>3</b>
<b>4.- JUSTIFICACIÓN.....</b>	<b>8</b>
<b>5.- METODOLOGÍA.....</b>	<b>10</b>
<b>6.- LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RASTROS MUNICIPALES.....</b>	<b>11</b>
<b>7.- BASE NORMATIVA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DEL RASTRO MUNICIPAL.....</b>	<b>16</b>
<b>8.- DESARROLLO:</b>	
<b>8.1. REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS (RRMTGCH).....</b>	<b>29</b>
<b>8.2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL RRMTGCH.....</b>	<b>36</b>
<b>9.- RECOMENDACIONES.....</b>	<b>53</b>
<b>10.- CONCLUSIONES.....</b>	<b>54</b>
<b>11.- REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....</b>	<b>55</b>



## 1.- INTRODUCCIÓN.

A través de esta iniciativa de ley se pretende mejorar los servicios que presta el rastro a la comunidad conjuntamente con el apoyo de la Presidencia Municipal a fin de eficientar su servicio y sobre todo proporcionar a la población productos de origen animal que reúna las condiciones higiénicas-sanitarias necesarias para el consumo del mismo.

Además con la vigencia de esta ley servirá, en su aplicación para:

- Controlar la introducción de animales a través de su autorización legal.
- Realizar una adecuada comercialización y suministro de carne para consumo humano.
- Evitar la matanza clandestina en domicilios particulares principalmente de ganado porcino.
- Racionalizar el sacrificio de animales protegiendo el desarrollo de las especies.

El rastro municipal debe contar con instalaciones apropiadas para el almacenamiento de productos de origen animal (cuarto frío, refrigeradores, congeladores) y que los propietarios del ganado sacrificado, tengan conocimiento del manejo de estos.

Es necesario que los propietarios del ganado así; como introductores y dueños de carnicerías, conozcan los riesgos que existen al sacrificar los animales sin las mínimas medidas de higiene, para ello se le implementarán cursos de capacitación sobre educación para la salud pública y de esta manera obtener grandes beneficios al consumir productos de origen animal, que son sacrificados en buenas condiciones de higiene.

A las instalaciones del rastro se le debe remodelar para reunir las condiciones de higiene, mejorar su aspecto y motivar al personal a fin de que de su trabajo se obtenga buen manejo técnico para el sacrificio de animales, y

así preservar la salud pública de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana que para ello ha expedido la SAGARPA.

## **2.- OBJETIVOS**

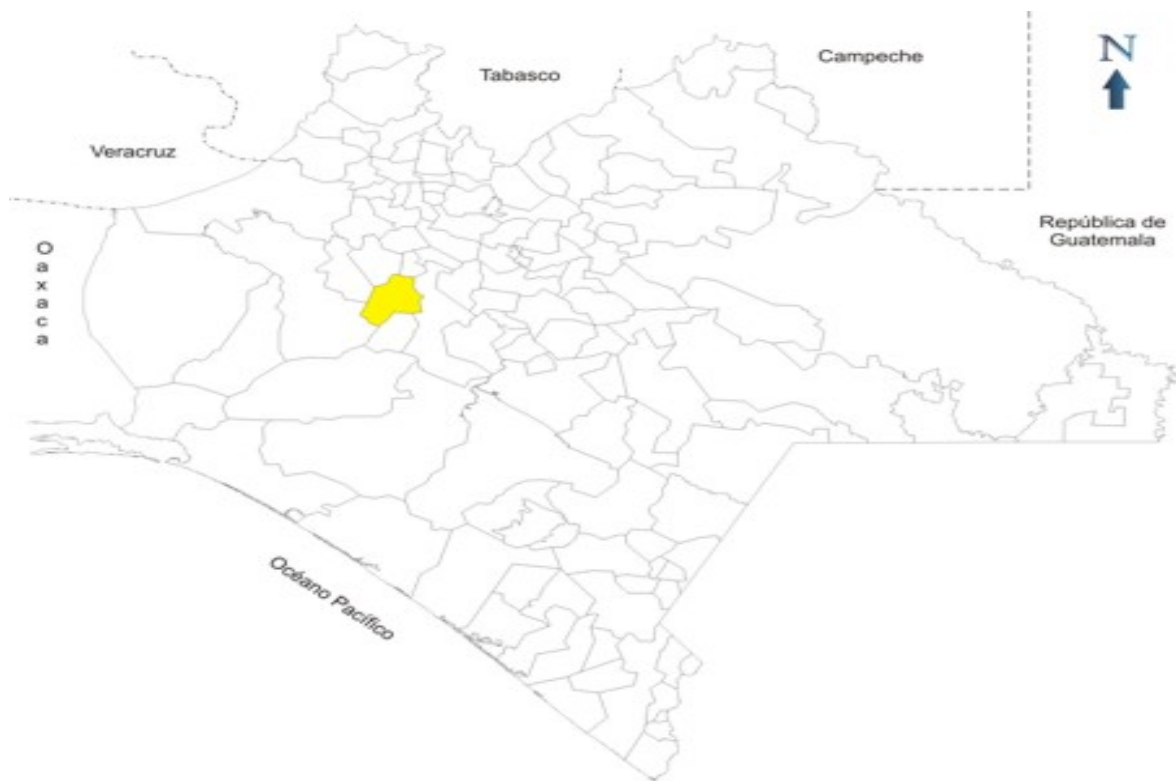
2.1. Que el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, cuente con el instrumento normativo adecuado que regule la administración del rastro, sea de observancia obligatoria para todos los empleados, usuarios en general y personal de vigilancia.

2.2. Establecer los lineamientos, normas y criterios que se deben llevar a cabo para poder realizar los servicios que presta el rastro, con el propósito de satisfacer el consumo humano de carne de óptima calidad higiénico-sanitaria que la comunidad demande.

## **3.- ANTECEDENTES**

### Localización

El municipio de Tuxtla Gutiérrez está ubicado en la Depresión Central presentando relieve montañoso tanto al sur como al norte, sus coordenadas geográficas son 16° 45' N y 93° 07' W. Limita al norte con San Fernando y Osumacinta, al este con Chiapa de Corzo, al sur con Suchiapa, al oeste con Ocozocoautla y Berriozábal.



### Extensión

Su extensión territorial es de 412.40 km<sup>2</sup>, lo que representa el 3.26% de la región Centro y el 0.55 % de la superficie estatal, su altitud es de 600 msnm.

### Hidrografía

Los flujos de agua dentro del municipio son los ríos Grijalva, El Sabinal, Suchiapa, Yatipak, Terán, San Agustín, Guadalupe. El río más importante del municipio es El Sabinal que nace en el municipio de Berriozábal, fluye por el valle central de Tuxtla, atraviesa la ciudad y desemboca en el río Grijalva. El plano oficial de Tuxtla Gutiérrez, de 1892, mostraba que El Sabinal era alimentado por 7 arroyos, pero debido al crecimiento de la ciudad hoy están embovedados o desaparecidos. Arroyos que lo alimentaron han sido los de la Chacona y El Poti, al norte de la ciudad; y al sur el San Roque, todos estos actualmente desaparecidos. El río El Sabinal era el límite natural de la pequeña ciudad de Tuxtla, pero en los años 1960, proliferaron las áreas urbanas a ambos lados del río que desde

entonces ha recibido vertidos masivos de drenaje, por lo que ahora es parte de esa red. El río Sabinal (no confundir con El Sabinal) fluye al suroeste del municipio, lejos de la ciudad y su caudal se une con el río Suchiapa.

Actualmente la ciudad se abastece de agua de dos grandes afluentes que es el Santo Domingo y a partir de septiembre del 2007 se abastece del majestuoso río Grijalva.

## Clima

Los climas existentes en el municipio son: A(w0), cálido subhúmedo con lluvias en el verano, de menor humedad, que abarca el 99,71% de la superficie municipal; y A(w1), cálido subhúmedo con lluvias en el verano, de mediana humedad, que abarca el 0,29% de la superficie municipal. La temperatura media anual es de 25,4 °C. La temporada cálida dura desde mediados de febrero hasta septiembre. El período más caluroso del año es desde abril hasta la segunda semana de mayo. La temporada fresca dura desde mediados de noviembre hasta inicios de febrero. El período más frío del año es el mes de diciembre cuando la temperatura puede llegar a descender hasta 12 °C. La precipitación pluvial oscila según las áreas municipales y es en promedio 900 mm anuales. La temporada normal de lluvias abarca desde mayo hasta la segunda semana de octubre. Normalmente, los meses más lluviosos son junio y septiembre. Durante septiembre y octubre siempre hay lluvias copiosas que duran más de 24 horas debido a la temporada de huracanes, que rozan el municipio, pero no lo afectan notablemente.

- Temperatura máxima: 43 °C (1988)
- Temperatura mínima: 7 °C (2010) (Registrado en el Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo).

El clima varía dentro del municipio; en la serranía sur (donde se encuentran la mayoría de las localidades menores, como El Jobo, Copoya y Emiliano Zapata, el Centro Ecológico Recreativo El Zapotal y La Reserva Estatal del Cerro

Mactumatzá), el clima es fresco y agradable todo el año debido a su abundante vegetación, su mayor altitud y su mayor humedad ambiental.

### Vegetación

La vegetación del municipio es de selva alta o mediana subcaducifolia y selva baja caducifolia. Debido al crecimiento demográfico del último cuarto del siglo XX han desaparecido muchas especies nativas y otras ya son escasas. La gradual expansión de la ciudad ha arrebatado mucho terreno a las áreas verdes del municipio. Sin embargo, existen áreas protegidas contra la deforestación como el Parque Nacional Cañón del Sumidero (217,9 km<sup>2</sup>), la Reserva Estatal del Cerro Mactumatzá (6,14 km<sup>2</sup>), el Centro Ecológico Recreativo El Zapotal (1,92 km<sup>2</sup>) y un área que es parte de la Villa Allende (zona protectora forestal vedada).

### Suelo

La superficie municipal se compone de suelos terciarios: Caliza (14,92%), "limonita-arenisca" (6,37%) y "lutita-arenisca" (2,31%). También de suelos cretácicos: Caliza (9,77%) y "caliza-lutita" (26,90%). Otras composiciones variadas de suelo conforman el 39,73% restante de la superficie municipal.

### Actividad Económica

La economía de la ciudad está basada en una vigorosa vocación hacia el comercio y los servicios, con un despertar incipiente hacia la industrialización. Al inicio del tercer milenio, la Población Económicamente Activa (PEA) representa el 60,1% de la población, conformada por 475.966 habitantes, con una tasa de desempleo abierto del 2,9%.

El principal empleador estatal es el Estado, que origina el sustento en dependencias e instituciones federales, estatales y -desde luego-- municipales.

La otra fuente de empleo es el comercio, en su gran mayoría de tipo familiar. No obstante, existe una creciente tendencia hacia la instalación de tiendas y cadenas comerciales de mayor tamaño e incluso un auge de importantes franquicias.

En cuanto a la infraestructura que los servidores turísticos han estado depurando para atender a los turistas de todo el mundo, debe destacarse una definitiva tendencia hacia los estándares de atención de clase mundial, No obstante las limitaciones financieras, se están edificando mejores hoteles, restaurantes y, en general, servicios de superior calidad.

El municipio pertenece a la zona económica chiapaneca I Centro. En el año 2000, la población económicamente activa del municipio fue de 166.484 habitantes. De la cual el 2,02% se ocupó del sector agropecuario, 19,10% del sector manufacturero e industrial y 75,16% del comercial y de servicios.

Las actividades económicas comunes son: En la ciudad, el comercio y los servicios; en las localidades rurales, la ganadería (vacuna lechera y porcina) y la agricultura (de maíz principalmente). La actividad económica más dinámica es la industria de la construcción, única industria del municipio. Las actividades más redituables son: El comercio, las funciones públicas y el magisterio.

#### Principales Localidades

El municipio está integrado por 84 localidades de las cuales 3 son urbanas y 81 son rurales.

Las localidades urbanas son:

- La ciudad de Tuxtla Gutiérrez: 16°45'N 93°07'O, y en promedio, 600 msnm, su mancha urbana abarca más de 80 kilómetros cuadrados. Está una distancia de 650 km a la Ciudad de México, recorriendo la red de autopistas nacionales; pero en cambio, recorriendo la red de carreteras libres federales, la distancia a la misma Ciudad de México sería hasta 1080 km. La ciudad de Tuxtla Gutiérrez es la cabecera municipal y además la capital

de Chiapas. Las localidades de Terán y Plan de Ayala están conurbanas a la ciudad de Tuxtla Gutiérrez y forman parte de este municipio.

- El poblado del ejido Copoya: 16°42'50"N 93°07'10"O, 860 msnm, a 4 km de distancia de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez.
- El poblado del ejido El Jobo: 16°42'11"N 93°06'24"O, 880 msnm, a 5 km de distancia de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez.

Las localidades rurales son: Emiliano Zapata, La Libertad, Tierra Colorada, Lacandón, San Juan, Julio César Ruiz Ferro Segunda sección, San Vicente El Alto y el resto son predios rurales.

#### **4.- JUSTIFICACIÓN**

En cuanto a la situación actual del rastro, su infraestructura es la siguiente: en ella se ubica un área para el sacrificio de reses, otra área para el sacrificio de cerdos, también cuenta con corrales para la recepción del ganado, cámaras de refrigeración.

El rastro se encarga de la compra del ganado, tanto bovino como porcino, siempre y cuando el dueño acredite su legítima propiedad y presente todos los documentos necesarios para que se pueda realizar la compra.

El animal debe ingresar 24 hrs, antes del sacrificio, éstos deben contar con factura de compra-venta y debe anexarse en ella la descripción del animal como es color, sexo, edad, fierro.

El método de sacrificio es mediante la insensibilización del animal en pie que consiste en la penetración de un punzón, cuyo punto de aplicación es en la línea media de 2 a 3 cm abajo y atrás de la cresta nugal, luego es sangrado cortando la yugular e inmediatamente después se procede a enganchar una de las patas traseras y se eleva, posteriormente se corta la cabeza y se recorre por un riel a otra área donde se le quita la piel, después se continua con el eviscerado y

por último se corta al animal para obtener las dos canales correspondientes. Las canales pasan a la cámara de refrigeración donde es examinada por el médico veterinario y ahí se guardan hasta que son vendidas a las diferentes carnicerías del municipio, las cuales transportan la carne en sus propios vehículos.

El personal que ahí trabaja cuenta con un uniforme el cual consta de overoles, botas de hule y cascos. Pero aún así las medidas de bioseguridad no son suficientes, ya que el personal entra y sale de las áreas de sacrificio sin ningún control sanitario y esto puede repercutir en la contaminación de la carne y demás productos que al final afectan principalmente al consumidor de dichos productos.

En este rastro hay dos Médicos Veterinarios Zootecnistas encargado uno de la inspección zoosanitaria post-mortem de las cabezas y el otro de las vísceras y canales.

Cabe mencionar también que debido al crecimiento de la población que ha tenido el municipio se han construido nuevos conjuntos habitacionales que están muy cerca del lugar donde se encuentra el rastro municipal, por lo tanto es importante mencionar que esto puede representar riesgos para la salud de los habitantes de dichas colonias.

Por lo tanto, siendo que la calidad del servicio que presta el rastro municipal es de vital importancia para los habitantes de Tuxtla Gutiérrez, y que cualquier falta o mal manejo que se cometa en él repercute principalmente en la salud de la comunidad, considero necesario y de gran importancia realizar este proyecto de modificaciones al reglamento del rastro municipal de Tuxtla Gutiérrez, para que mi municipio cuente con un servicio de rastro municipal mas acorde a sus necesidades.



## 5.- METODOLOGÍA

En este trabajo de investigación se empleo específicamente a equipo de cómputo, sus accesorios, recursos bibliográficos, en la observación y análisis de los hechos.

En cuanto a las actividades a realizar en este proyecto, se inicio con la recopilación de datos, revisión de literatura, análisis y clasificación de la información, elaboración del documento y presentación final para obtener el grado académico deseado.

Esto se aplicó a nivel municipal que consiste en la relación de diversas modalidades en cuanto a la administración de rastros.

La diferenciación se dió cuando, una vez obtenida la información de los reglamentos municipales que sirvieron de modelo en cuanto al Tipo de Inspección Federal y solo municipales.

Lo residual se aplicó una vez que se tuvo la capitulación de la normatividad en materia de la reglamentación sobre administración de rastros de aplicación territorial, es decir se concretiza la investigación solo y exclusivamente a lo que se refiere a la administración de un rastro en un municipio específico que es Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Ya que esto servirá como modelo para la administración de los rastros tanto para este municipio como lo son del estado.

Técnicas de investigación

Bibliográfica. De los textos:

- Reglamentación municipal en materia de administración de rastros, a nivel federal, estatal y nacional.
- Normas Oficiales Mexicanas sobre los establecimientos para el sacrificio de animales.
- Legislación en administración de rastros TIF.
- Legislación en Sanidad Animal.

- Normas Oficiales Mexicanas para el proceso sanitario de la carne.

La dimensión de la prueba: siendo a nivel municipal es de aplicación para dicho ámbito.

## **6.- LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RASTROS MUNICIPALES**

### **EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE LOS RASTROS**

Los rastros son el centro de sacrificio de los animales que llegan para el servicio de la comunidad, el cual es para el consumo humano de la población, donde su función principal es proporcionar un producto sano para el consumidor, garantizado que la carne procesada reúna las condiciones de alta calidad sanitaria e higiene al servicio de la población y comprometidos con la modernización de la industria de la carne.

Los rastros constituyen un servicio público que en la administración municipal esta a cargo del órgano responsable de la prestación de los servicios públicos. Tiene como objetivo principal proporcionar instalaciones adecuadas para que los particulares realicen el sacrificio mediante los procedimientos más convenientes para el consumo de la población.

El servicio público de rastros se presta mediante instalaciones, equipo de herramientas que, junto con el personal y los servicios adicionales, comprendan los servicios básicos para la operación de estas unidades.

La prestación de este servicio permite:

- Proporcionar a la población carne que reúna las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias para su consumo.
- Controlar la introducción de animales a través de su autorización legal.

- Realizar una adecuada comercialización y suministro de carne para consumo humano.
- Lograr un mejor aprovechamiento de los productos derivados del sacrificio de animales.
- Generar ingresos derivados del cobro de cuotas por el sacrificio de animales.
- Evitar la matanza clandestina en casas y domicilios particulares.
- Racionalizar el sacrificio de animales, protegiendo el desarrollo de las especies.

### **¿Qué es un rastro municipal?**

El rastro municipal comprende de las instalaciones físicas propiedad del municipio, que destinan al sacrificio de animales que posteriormente serán consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende de las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como de matanza.

El corral de desembarque esta destinado a recibir al ganado que va ser sacrificado.

El corral de depósito sirve para guardar el ganado que, habiendo cumplido con los requisitos de propiedad, sanitarios y fiscales, esta debidamente preparados para el sacrificio.

En la sala de matanza se realiza el sacrificio, la extracción de vísceras y el corte de carnes.

Desde el punto de vista higiénico y sanitario, el rastro municipal debe de reunir las condiciones mínimas necesarias para que en el sacrificio de animales se garantice la sanidad del producto. En virtud de ello, el administrador del rastro debe apoyar a las autoridades de la entidad en la inspección que se efectúe sobre los animales próximos a sacrificar y sobre las carnes a distribuir.

### **Los servicios básicos que debe de prestar un Rastro.**

El Rastro debe de ofrecer una serie de servicios complementarios que conjuntamente darían como resultado la prestación de este servicio básico y público. Estos se clasifican en **ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS**.

Los servicios **Ordinarios** son aquellos que proporcionan normalmente un rastro y están encaminados al cumplimiento de las siguientes actividades:

- Recibir en los corrales el ganado en pie.
- Inspeccionar la sanidad de los animales.
- Encerrar a los animales por el tiempo reglamentario para su posterior sacrificio.
- Insensibilizar a los animales.
- Hacer el degüello y evisceración de los animales.
- Vigilar el estado sanitario de la carne.
- Proporcionar el servicio de vigilancia.
- Facilitar el transporte sanitario de las canales.

Los servicios **Extraordinarios** se derivan de los servicios normales del rastro y se proporcionan de manera adicional, por mencionar algunos:

- El pesaje del ganado que no va a ser sacrificado.
- Los servicios de refrigeración para canales y vísceras
- La alimentación del ganado en los corrales.
- El encierro de los animales en el corral de depósito que se destinarán para la venta en pie.

### **Tipo de rastros**

Los rastros se clasifican de acuerdo al tipo de actividades que realizan, por el equipamiento y la finalidad para la que fueron creados. Existen los rastros Tipo **Inspección Federal (TIF)** y los **Rastros Tipo Inspección de la Secretaria de Salud (TSS)**.

### **Rastros Tipo Inspección Federal (TIF).**

Estos rastros son aquellos que además de prestar servicios básicos que proporcionan los rastros TSS, permiten una industrialización de los productos derivados de la carne. Este tipo de rastro opera fundamentalmente para que sus productos se destinen a la comercialización de grandes centros urbanos y a la exportación, razón por la cual la inspección sanitaria se realiza sobre las carnes y los procesos de industrialización.

Las funciones y actividades que se realizan en el Rastro TIF son las siguientes:

- Matanza, que comprende el degüello y evisceración de corte de animales, cuernos, limpia de pieles y lavado de vísceras.
- Manejo de canales, que consiste en el corte de carne.
- Empacadora de carne, en la que se realizan embutidos como jamón, salchicha, salame, así como también chorizo y pates.
- Sutura clínica, donde se producen hilos para cerrar heridas.
- Industrialización de esquilmos, que consiste en el aprovechamiento de los desechos cárnicos para la producción de harinas y comprimidos destinados al alimento de animales.

La ventaja de los rastros TIF, es que el animal es mejor aprovechado favorecido con ello un mayor rendimiento y abaratamiento de la carne en beneficio de la economía familiar. Sin embargo, su operación requiere necesariamente de instalaciones y maquinaria especializada cuyos costos son bastante elevados, por lo que se recomienda que antes de establecer un rastro con estas características se hagan los estudios convenientes para garantizar su funcionamiento y evitar el despendio de recursos.

## **Rastros Tipo Inspección de la Secretaria De Salud (TSS)**

Estos rastros son los que se conocen comúnmente como rastros municipales. Se caracterizan por el equipamiento y servicios que proporcionan, así como por el tipo de inspección que lleva a cabo la secretaria de salud consiste en el control sanitario de la carne.

Las funciones y actividades que comprende son:

- Matanza, en ella se realiza el degüello y evisceración de los animales, corte de cuernos, limpia de pieles y lavado de vísceras.
- Manejo de canales, que consiste en el corte de carnes.
- Comercialización directa, en donde se expanden los productos derivados del sacrificio del ganado.

Es recomendable que las autoridades municipales promuevan el establecimiento de este tipo de rastros para evitar la matanza clandestina de animales, vigilar su operación y funcionamiento en coordinación con las autoridades sanitarias y asegurar que los habitantes del municipio consuman carne sana a precios bajos.

La operación de los rastros TSS se lleva a cabo mediante procedimientos muy simples, por lo que el equipamiento que requieren para su funcionamiento es muy elemental. Asimismo, tiene la ventaja de que con pocos recursos y mediante procedimientos sencillos asegura la prestación del servicio público.

La operación y funcionamiento del servicio público del rastro esta respaldado jurídicamente por algunas disposiciones legales que tienen vigencia en los niveles federal, estatal y municipal.

La constitución política de los estados unidos mexicanos, en el artículo 115, fracción III, establece los servicios públicos que esta a cargo del municipio, entre los cuales se encuentra el rastro. Asimismo, prevé que los municipios de un mismo estado, previo acuerdo con sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la mejor prestación de servicios públicos.

El reglamento del rastro municipal regula todo lo relacionado con la operación de este servicio público, en el se nombra lo referente a los procedimientos para el sacrificio de ganado; establece los requisitos que deberán cumplir los usuarios del rastro, así como los servicios que presten al interior del mismo; determina las sanciones a que serán objeto las personas que infrinjan el reglamento.

El claudestinaje es un grave problema de salud pública que México debió haber empezado con el cambio del siglo. Esta mejora es indispensable para que nuestro país supere esta negativa limitante que nos hace ver a nivel internacional como un país de retraso en lo que a la salud pública se refiere.

## **7.- BASE JURÍDICA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DEL RASTRO MUNICIPAL**

### **Rastro Municipal**

Los instrumentos jurídicos que regulan el funcionamiento y operación de rastros en el ámbito municipal son el Bando de Policía, Buen Gobierno y el Reglamento de Rastros Municipales.

El Bando de Policía y Buen Gobierno contiene un conjunto de normas administrativas que regulan el funcionamiento de la administración pública municipal y el de la vida comunitaria. En este ordenamiento se enuncian los servicios públicos a cargo del ayuntamiento, entre ellos el de rastros, reglamentando su organización, funcionamiento, administración, conservación y explotación de los mismos, con el fin de asegurar que su prestación se realice de manera continua, equitativa y general para toda la población del municipio.

### **Cómo deben de estar integrados un Rastro Municipal**

- Usuarios del rastro (tablajeros).
- Introdutores de ganado.
- Uniones ganaderas.

- Administración propia del rastro.
- Actividades administrativas.

La administración del rastro municipal comprende de una serie de actividades básicas que desarrolla el órgano responsable que presta el servicio público, con el objeto de asegurar el consumo de carnes sanas para la población.

Una buena operación del rastro origina grandes beneficios al municipio, al servir como fuente de ingresos propios y como instrumento para normar y regular el abasto de carne en la localidad, fortaleciendo con ello la imagen institucional del ayuntamiento.

Finalmente para una mejor operación del rastro municipal intervienen además otros organismos que en conjunto fortalecen su función del mismo, como son: Secretaria de Salud, Tesorería Municipal, la jefatura de Seguridad Publica Municipal y los Usuarios del Servicio.

### **Usuarios del Rastro**

En virtud de que el rastro es un servicio publico, cualquier persona que lo solicite puede introducir y sacrificar ganado de cualquier especie en sus instalaciones, de acuerdo a las normas que establezca el reglamento de Rastros y la propia administración.

Para ello, es conveniente tener en cuentas las disposiciones sanitarias, la capacidad del Rastro y las posibilidades de mano de obra existentes.

Para hacer uso del Rastro, los interesados deberán registrarse previamente en la administración municipal.

Son usuarios de los Rastros los Introdutores Libres, los Tablajeros y las Uniones Ganaderas.



### **Introdutores de ganado**

Son las personas que por su propia cuenta introducen al municipio ganado para su sacrificio o para la compraventa, ya sea de manera individual o mediante uniones de tablajeros o ganaderos.

Para la utilización del rastro, estas personas deben observar la legislación vigente en la entidad y cubrir los derechos establecidos por la utilización del servicio público.

### **Tablajeros**

Estos son los usuarios de los rastros que ejercen el comercio de la carne al detalle en el municipio y mercados de la región.

Para hacer uso del rastro, los tablajeros deben presentar al administrador del rastro su credencial de usuario y su permiso o licencia de matanza, así como certificar la propiedad del ganado próximo a sacrificarse.

### **Uniones ganaderas**

Son organizaciones de interés público que agrupan a los productores de ganado.

La unión ganadera, interviene en la prestación de servicio público de rastros en colaboración con las autoridades municipales, para solucionar los problemas originados por la escasez de ganado que se destina al consumo humano. Asimismo, participan administrativamente nombrando un representante en el rastro y este interviene en la clasificación de la carne.

En caso de que alguno de sus miembros desee sacrificar ganado en el rastro, debe presentar la credencial que lo identifique como usuario y efectuar los pagos establecidos por la administración.

## **Administración de rastros municipales**

La administración del rastro municipal comprende una serie de actividades básicas que desarrolla el órgano responsable de la prestación de este servicio público, con el objeto de asegurar el consumo de carnes sanas para la población. Estas actividades se dividen en operativas y de administración.

### **Actividades operativas**

Son aquellas actividades que se realizan desde que se ingresa el ganado al rastro hasta que se entregan las canales para su distribución, como son:

#### ***La recepción, matanza, inspección y distribución.***

El ganado que se va a sacrificar se recibe y ubica en el corral de desembarque; durante esta fase las autoridades sanitarias deberán realizar una revisión minuciosa del estado en que se encuentran los animales, asegurándose de que no presenten alguna enfermedad y comprueben su procedencia, legalidad, fierro, y contraseñas. En caso de que el ganado reúna las condiciones sanitarias requeridas, este se traslada a la sala de matanza para su sacrificio, degüello, evisceración y corte de canales.

El Inspector de la Secretaria de Salud realiza la revisión minuciosa de la carne y es quien garantiza el buen estado del producto, notificando al administrador para que proceda su distribución.

En caso de que las carnes no reúnan las normas de control de calidad requerido, se procede al decomiso para su posterior incineración en el horno crematorio.

La distribución de la carne es un servicio opcional del rastro, en virtud de que no todos los municipios pueden contar con el transporte refrigerado para un adecuado manejo de la carne. Sin embargo es importante señalar que a través de este servicio se asegura que el transporte de la carne se realice higiénicamente y evitar así que la carne se distribuya en vehículos abiertos.

Es razón de lo anterior, es recomendable que el transporte de la carne se efectúe en vehículos especialmente acondicionados para este fin, que cuenten con equipos de refrigeración perfectamente cerrados y estén equipados con rieles y ganchos para el manejo adecuado de la carne.

### **Actividades administrativas**

Estas comprenden un conjunto de actividades que realiza el administrador del Rastro, tendientes a asegurar la adecuada operación en la prestación de este servicio público.

El administrador es responsable de supervisar el diario del funcionamiento del Rastro y debe permanecer en el durante las horas de matanza, vigilando el orden interno y supervisando que se cumpla con la inspección sanitaria, la autorización para el sacrificio y el pago de los derechos respectivos.

Los usuarios del Rastro deberán de informar al administrador del número de animales que introduzcan, para que elabore un registro y lleve un control de los ingresos, ya sea por cuenta propia o a través de la Tesorería Municipal.

Los rastros deben contar con un reglamento y un sistema de cuotas y tarifas que, debidamente aplicados, permitan operarlos y mantenerlos en condiciones óptimas, asegurando con ello el logro de los beneficios sociales y económicos para los que fueron creados.

El éxito de un Rastro depende de gran medida de la reglamentación y de las tarifas, por lo cual es recomendable que en su elaboración se tomen en cuenta las características y condiciones propias del municipio.

### **Fuentes de ingreso**

Sin duda, una buena operación del Rastro origina grandes beneficios al municipio, al servir como fuente de ingresos propios y como instrumento para normar y regular el abasto de carne en la localidad, fortaleciendo con ello la imagen institucional del ayuntamiento.

En este sentido, las autoridades municipales podrán obtener ingresos adicionales que fortalezcan la hacienda pública y cuyos conceptos están señalados por la Ley de Ingresos Municipales.

Algunas fuentes de ingresos que puedan captar la Tesorería Municipal por el funcionamiento del Rastro son:

- Derecho de degüello de todas las especies de ganado.
- Productos derivados de la venta de esquilmos y desperdicios.
- Aprovechamientos que se obtengan de los subproductos y de los servicios.
- Cuotas adicionales que fija la administración por servicios especiales o extraordinarios.
- Donativos de los particulares o usuarios del Rastro.
- Permisos por la introducción de pasturas al Rastro.
- Derechos por la inspección sanitaria de animales y carne.
- Cuotas por derechos de báscula.
- Subsidios.

### **Coordinación de acciones**

Como se ha observado, en la operación del Rastro municipal intervienen, además del administrador, el Inspector de la Secretaría de Salud, la Tesorería Municipal, la Jefatura de Seguridad Pública y los Usuarios del Servicio; por esta razón, es muy importante que el administrador del Rastro mantenga buena coordinación con todos ellos.

La coordinación con el Inspector de la Secretaría de Salud se establece para que este revise y certifique el estado higiénico-sanitario de las carnes y verifique que se utilicen los procedimientos mas adecuados de matanza, con el fin de que la población consuma alimentos sanos.

El administrador se coordina con la Tesorería para reportar los ingresos derivados de la operación del Rastro o bien para que esta designe una persona

responsable de vigilar que el ganado que ingresa al Rastro pague los derechos correspondientes.

La vigilancia al interior del Rastro puede realizarse a través de la Jefatura de Seguridad Pública o la Comandancia de Policía, por lo que es muy conveniente que el administrador se coordine con el titular de este órgano para asegurar el orden público.

La coordinación con los usuarios la establece el administrador para que estos efectúen el sacrificio y comercio de la carne de acuerdo con el procedimiento establecido, así como para darles a conocer el Reglamento del Rastro y demás normas operativas para que las observen y cumplan.

### **Formas de Administración de los Rastros Municipales.**

La prestación del servicio público de rastros requiere de una organización que cuente con el personal y recursos suficientes para cumplir con los servicios requeridos por los usuarios. En todo caso, la complejidad de su organización y operación va a depender de las necesidades del servicio de los recursos disponibles. Así, tenemos que la Administración del Rastro pueda efectuarse de tres distintas formas:

1. Administración directa.
2. Administración por colaboración.
3. Administración por concesión.

Independientemente de la modalidad que se adopte, el Administrador del Rastro debe cumplir con lo siguiente:

- Vigilar que las instalaciones se utilicen adecuadamente.
- Observar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento de Rastros.
- Vigilar el pago de las contribuciones por usuarios del Rastro.
- Programar las actividades de matanza y llevar un registro de las mismas.
- Conservar el buen estado de las instalaciones del Rastro.

- Facilitar la labor de los inspectores sanitarios.

### **Administración directa**

Este tipo de administración consiste en la prestación del servicio de Rastros de manera directa a través del órgano responsable de la organización, operación y funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Para cumplir adecuadamente con las necesidades del servicio, cada Rastro cuenta con un administrador general, quien es el encargado de garantizar a los usuarios los servicios de corrales, matanza y reparto de carnes, así como llevar un control de los animales sacrificados, vigilando el buen orden y el cumplimiento de los requisitos higiénico-sanitarios.

Con esta forma de administración, el ayuntamiento cubre los gastos de operación del Rastro, por lo que es conveniente que asegure los recursos necesarios para que su prestación sea eficaz e ininterrumpida. Por otra parte, es importante que las cuotas y tarifas por el pago de servicios sean suficientes para cubrir las necesidades de operación del Rastro, con el fin de que sean autofinanciables y si bien ingresos no sean muchos, tampoco representan gastos adicionales a la administración municipal.

Es indispensable que se haga un manejo adecuado de las instalaciones y recursos del Rastro, para que se cumpla con la prestación del servicio y se eviten dispendios y despilfarros.

### **Administración por colaboración**

Con esta forma de administración, la prestación del servicio se hace de manera conjunta entre las autoridades municipales y los usuarios a través de una empresa paramunicipal, en donde el socio mayoritario es de ayuntamiento y los minoritarios son los propios usuarios.

La empresa paramunicipal se puede estructurar por un consejo de administración formado por el presidente municipal; el regidor comisionado de

servicios públicos y el titular responsable de dichos servicios, y una gerencia general, a cargo de una persona designada por el Presidente Municipal quien para el buen funcionamiento del Rastro contara con las áreas operativas que sean necesarias.

Antes de establecer ese tipo de empresa, es recomendable que se hagan los estudios necesarios que garanticen su rentabilidad, con objeto de que su operación y funcionamiento sean autofinanciables y garanticen servicios adecuados a las necesidades comunitarias.

Como autoridad municipal, el regidor comisionado de servicios públicos desarrollara la supervisión correspondiente, procurando que la operación de la empresa se realice con estricto apego a lo establecido en el Reglamento de Rastros. En caso de que se elija esta forma de administración, es recomendable que se consulte con las personas expertas del gobierno del estado.

### **Administración por concesión**

Esta es una forma de administrar el Rastro y consiste en la autorización que hace el ayuntamiento para que los particulares, en su caso, los usuarios, administren y exploten los recursos derivados de la prestación del servicio público de Rastros. Esta forma de administración se adopta en aquellos municipios que ante la escasez de recursos se ven imposibilitados para cubrir los costos de operación y mantenimiento del mismo.

Es conveniente hacer la aclaración que la concesión no implica un traslado de dominio de las instalaciones y equipo, ya que en su propiedad sigue perteneciendo al patrimonio municipal y solo se proporcionan al concesionario en calidad de arrendamiento para que administre, conserve y utilice la prestación del Servicio del Rastro, a cambio, en el municipio recibe un producto derivado de la explotación de sus propios bienes.

Para concesionar el servicio del Ayuntamiento debe concertar un contrato de concesión en el que se establezca los derechos y obligaciones tanto del

ayuntamiento como del concesionario en la prestación del mismo; en todo caso, se debe cumplir con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Las concesiones se establecen por un periodo no mayor de tres años, al término del cual si el concesionario cumplió los compromisos satisfactoriamente, el ayuntamiento puede hacer el refrendo correspondiente por otros tres años y así sucesivamente.

### **Bases para el establecimiento de los rastros**

Las instalaciones destinadas a los Rastros deben cumplir con algunas características y dimensiones particulares, de manera que facilitan el adecuado funcionamiento de este servicio público.

Es muy importante tener en cuenta que el Rastro requiere de un espacio y ubicación adecuados, de manera que su operación se realice en condiciones higiénicas-sanitarias que satisfagan los requisitos necesarios para el consumo humano de carne.

Para el establecimiento de Rastros debe procurarse su integración al contexto urbano de cada centro de población del municipio, de manera que se respeten los espacios físicos destinados para cada actividad.

Asimismo, se debe cuidar que su ubicación e instalación garanticen el funcionamiento de este servicio público; también es importante que estos establecimientos se localicen en las afueras de los poblados, debido a su actividad y a los malos olores que producen los desperdicios que genera su funcionamiento.

Por otra parte, es menester que los rastros cuenten con las determinadas áreas o espacios básicos determinados a las maniobras necesarias para su operación.



## **Integración al contexto urbano**

La integración de los Rastros al contexto urbano consiste en la realización existente entre las instalaciones determinadas a la prestación del servicio con la infraestructura urbana y red vial del municipio.

Por ello, el establecimiento de Rastro como unidad de equipamiento comercial para el abasto de carne, es conveniente que se considere lo siguiente:

Deberá localizarse en la periferia de las áreas urbanas, preferentemente en sitios que tengan facilidad de acceso a las zonas de recepción y embarque, así como a la unidad de producción, principalmente carreteras, ya que el Rastro es un elemento al que normalmente se acude vehículo automotor.

Deberán de estar alejados de fuentes de contaminación que afecten el desarrollo de sus actividades, tales como basureros, plantas de tratamiento de aguas negras e industrias que generen proliferación de humos y cenizas.

No deberán ubicarse en zonas habitacionales, recreativas, comerciales y administrativas.

### **Áreas básicas para su operación.**

Las áreas necesarias para el buen funcionamiento del rastro TSS son las que a continuación se mencionan:

**Unidad de producción:** Esta unidad se integra por dos tipos de locales, a saber: cajón para matanza para porcinos y cajón para matanza para bovinos.

**Áreas complementarias internas:** Esta sección se integra por una zona de destace, una zona de engambrelado, una zona de evisceración y un área de inspección y sellado.

**Áreas complementarias exteriores:** En esta sección se encuentran la caseta de control, la rampa de descarga de animales, los corrales de ganado mayor y

menor, los corrales de espera, el baño ante-mortem y el anexo para el sacrificio de pollos.

**Incinerador de carnes:** Es un horno que se usa para quemar la carne descompuesta o procedente de animales enfermos.

**Depósitos de esquilmos:** En este lugar se depositan todas aquellas partes de los animales que no son comestibles, por ejemplo: el estiércol extraído de las vísceras, pelajes, pezuñas y cuernos.

**Tanque elevado para el almacenamiento de agua:** Este se utiliza cuando el abastecimiento de agua es insuficiente, a fin de no obstaculizar la operación normal del Rastro.

Adicionalmente a la infraestructura mencionada para el Rastro TSS, el Rastro TIF comprende de elementos complementarios de equipamiento los siguientes:

**Almacén de forrajes:** Es un depósito para guardar las pasturas que se utilizaran para alimentar al ganado que espera para ser sacrificado o vendido.

**Frigoríficos:** Se utilizan para guardar la carne que se abastecerá a la población y que no pudo ser distribuida el día de la matanza.

- Área de industrialización de carnes.
- Área de industrialización de esquilmos.

Dentro de las instalaciones básicas de un Rastro es necesario que exista una adecuada red de drenaje pues esta reviste vital importancia, ya que su mala ubicación puede provocar serios focos de infección y contaminación, tanto al exterior como el interior de la unidad, afectando las condiciones de salud de la población.

## **Fuentes de financiamiento**

Los recursos necesarios para la remodelación o establecimiento de instalaciones para los rastros pueden obtenerse ya sea con recursos del municipio, de los Gobiernos Estatales o Federales y/o mediante créditos.

En todo caso, es necesario que se haga un estudio de pre-inversión que permita detectar la convivencia y rentabilidad de la obra, tomando en cuenta las necesidades que manifieste la población y los ingresos que genera en su operación; ello con el fin de asegurar que las inversiones sean bien canalizadas.

Una fuente importante de financiamiento por la vía crediticia es el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; esta institución proporciona recursos a los ayuntamientos para la realización total del proyecto. En virtud de ello, es conveniente que los Presidentes Municipales se dirijan a la delegación de Banobras en la entidad, a efecto de que conozcan y sepan cuales son los requisitos y condiciones de pago.

## **Esquema básico para el reglamento de los Rastros**

- A. Disposiciones generales.
- B. De la administración del Rastro.
- C. De los usuarios del Rastro.
- D. Del servicio de los corrales.
- E. De la introducción de carnes frescas y refrigeradas.
- F. Del sacrificio de ganado.
- G. De los mercados de canales y vísceras.
- H. De la refrigeración de las canales.
- I. Del anfiteatro, horno crematorio y pailas.
- J. Del servicio de vigilancia.
- K. Del transporte sanitario de carnes.
- L. Sanciones.
- M. Transitorios.

## **8.- DESARROLLO:**

En seguida se transcribe el Reglamento del Rastro Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, como punto de referencia para las propuestas de modificación.

### **8.1. REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS (RRMTGCH).**

#### **Reglamento**

##### **Del Servicio de Rastros en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez**

Único.- que el servicio municipal de rastros debe ser considerado como un servicio publico de interés social y por lo tanto la administración del mismo, así como el sacrificio y comercialización de ganado, debe ser ejercida por el h. Ayuntamiento constitucional de Tuxtla Gutiérrez, para proporcionar al consumidor producto de optima calidad a precios oficiales y con toda la oportunidad que el mercado de abastos requiera.

El reglamento denominado “del servicio de rastros en el municipio de Tuxtla Gutiérrez” que el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez pone en vigor tiene como objetivo fundamental lograr un mayor servicio en el ramo, para beneficio de la colectividad municipal, con el fin de tener una imagen mas clara y precisa de su finalidad, se ha considerado necesario cambiar la denominación del reglamento que se abroga, ya que este no cumplía con su objetivo.

En tales condiciones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 constitucional y 40 fracciones x, xii, xvi, xvii, xxiii, xxvi y xxxi de la ley orgánica del municipio libre, se deroga el contenido del reglamento de rastros promulgado en decreto numero 25 con fecha 1º. De junio de 1964 y publicado en el periódico oficial numero 31 el 29 de julio de 1964, con base en el articulo 60 de la constitución local.

El C. Ing. José María López Sánchez, presidente municipal constitucional de Tuxtla Gutiérrez, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos anteriormente citados, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, estado de Chiapas, en sesión ordinaria de cabildo ha tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento del servicio de rastros en el municipio de Tuxtla Gutiérrez:

Capítulo primero  
De la administración.

Artículo 1. El servicio municipal de rastros se considera un servicio, público de interés social que estará a cargo de h. Ayuntamiento constitucional de Tuxtla Gutiérrez.

La administración directa será desempeñada por un administrador designado por el presidente municipal y funcionará conforme a las normas que establezca este reglamento y las disposiciones administrativas que al efecto dicte el h. Ayuntamiento.

Artículo 2. La administración general de los rastros del municipio de Tuxtla Gutiérrez funcionará de conformidad con las siguientes bases:

- A) La meramente administrativa y de servicio que quedará a cargo directo de un administrador y
- B) La fiscal que será controlada exclusivamente por el director de finanzas municipales, a través del personal que al efecto designe.

Artículo 3. Además de la responsabilidad inherente a su cargo y las obligaciones que para la vigilancia establece el presente reglamento, el administrador general, o bien funda como tal, deberá cumplir con las disposiciones que contiene la ley

ganadera del estado de Chiapas, en lo que a la matanza de ganado será refiere; llevara las estadísticas de matanza para régimen interior y tendrá bajo su estricta responsabilidad la conservación de las instalaciones del establecimiento.

Artículo 4. El administrador general del rastro, tendrá las siguientes funciones:

- A) Fijar en lugar visible el calendario de actividades de sacrificio de ganado, de acuerdo con las disposiciones del h del rastro. Mismos que deberán ingresar a la tesorería.
- B) Otorgar facilidades a los inspectores de sanidad animal.
- C) Recaudar los ingresos que resulten a consecuencia de la administración de los servicios del rastro. Mismos que deberán ingresar a la tesorería municipal.
- D) Autorizar el ingreso de ganado en pie a los corrales, siempre y cuando el solicitante acredite de manera fehaciente ser legítimo propietario de los semovientes.
- E) Efectuar la disposición de la carne, vísceras, pieles y demás productos resultantes del sacrificio de ganado a los distribuidores, conforme a las normas que dicte el c. Presidente municipal, en cumplimiento a los acuerdos de cabildo.
- F) Ordenar y vigilar el transporte sanitario de los animales para su distribución a los establecimientos de comercialización.

Artículo 6. Los rastros se abrirán a partir de las 6:00 a.m. de la mañana y permanecerán abiertos hasta la hora en que terminen las diversas operaciones que en ellos deben ejecutarse, tomando en cuneta que los ganados entraran al establecimiento cuando menos 24 horas antes de su matanza y los mismo semovientes entraran en el rastro en el orden de su llegada y ocuparan el local que les señale el administrador, previo cumplimiento de los requisitos de sanidad e internos administrativos.

Artículo 7. En los rastros municipales el procedimiento que se seguirá para la acción material de la matanza comprende los dos actos siguientes:

A) Enervación o descabello.

B) Yugulación o degüello.

## Capítulo segundo

### De los usuarios de los rastros.

Artículo 8. Siendo el rastro un servicio público de interés social administrado directamente por el h. Ayuntamiento, este será el único encargado de la compra de semovientes (ganado vacuno, bovino, porcino y avícola) para proceder a su sacrificio y comercialización, conforme a las normas que establezcan las autoridades sanitarias y de comercio en la entidad.

## Capítulo tercero

### Del servicio de corrales.

Artículo 9. Los corrales de los rastros municipales serán de desembarque y de encierro, el primero estará destinado a guardar el ganado de todas las especies para el sacrificio y guardar el ganado de todas las especies para el sacrificio y el corral de encierro se destinara a guardar el ganado a que habiendo cumplido los requisitos administrativos, de legitimidad, sanitarios, fiscales, etc. esté debidamente preparado para el sacrificio.

Artículo 10. Para introducir ganado a los corrales de los rastros deberá solicitarse de la administración en horas hábiles o del encargado del corral, la correspondiente orden de entrada, expresándose en las solicitud el número y especie de los animales, debiendo expedirse dicha orden gratuitamente, siempre y cuando no exista impedimento de carácter legal, administrativo o de sanidad.

Artículo 11. La alimentación de los animales durante su permanencia hasta en tanto se realiza la operación de compra-venta con el h. Ayuntamiento.

Artículo 12. Toda matanza que se haga fuera de los rastros del municipio se considerara clandestina y se hará acreedora la persona que la efectuará a las sanciones correspondientes que fijen las leyes relativas.

Artículo 13. Las personas interesadas en vender ganado al rastro deberán acreditar su identidad y actividad para obtener de esta manera una tarjeta que lo acredite como introductor de ganado en pie, misma que deberá contar con el visto bueno del administrador de los rastros, esta tarjeta deberá ser renovada anualmente.

#### Capitulo Cuarto

##### De la Introducción de Carnes Frescas

Artículo 14. Todas las carnes frescas que se introduzcan al municipio de Tuxtla Gutiérrez para su consumo, deberán ser desembarcadas y reconcentradas en el rastro municipal, con objeto de que se efectuó la inspección sobre su legal procedencia, control sanitario y pago de los derechos fiscales correspondientes. Quien no cumpla con este requisito se hará acreedor a la confiscación de la carne y el expendedor a la clausura del negocio, independientemente de la sanción a que se refiere al artículo 12 de este reglamento.



## Capitulo Quinto

### Del sacrificio de ganado.

Articulo 15. Para el sacrificio de ganado de cualquier especie el único órgano autorizado para hacerlo será la administración del rastro a través de su sala de matanza quien una vez sacrificado el ganado, procederá posteriormente a su comercialización, quedando de esta manera estrictamente prohibido el intermediarismo, entendiéndose en estas condiciones que solamente el municipio podrá comercializar el producto a los tablajeros por medio de la administración del propio rastro.

## Capitulo Sexto

### Tarifas

Articulo 16. Cuando la unión de introductores o introductores libres, deseen vender ganado en pie a la administración de los rastros de Tuxtla Gutiérrez, quedara sujeta a las especificaciones y precios que por kilogramo rija en el momento de la compra.

Articulo 17. El servicio de básculas para comprobar el peso del ganado que va a hacer sacrificado será gratuito.

Articulo 18. Queda al arbitrio del h. Ayuntamiento la fijación de los horarios a que se sujetara el recibo en los corrales y el sacrificio del ganado de acuerdo con las necesidades de consumo del mercado.

Articulo 19. El sacrificio de ganado de cualquier especie, principiara a la hora fijada por la administración, tomando en cuenta el numero de animales manifestado.

Artículo 20. A los departamentos de rastro solo tendrán acceso los empelados destinados a los trabajos de matanza, el personal de vigilancia y los encargados de la inspección sanitaria.

Artículo 21. El sacrificio se efectuara en las formas establecidas en el presente reglamento, atendiendo preferentemente las disposiciones sanitarias y administrativas y solo podrán variarse con el acuerdo del h. Ayuntamiento.

Artículo 22. La administración por conducto del personal correspondiente, cuidara que las pieles, los canales y las vísceras sean debidamente marcados, con objeto de facilidad a la administración del rastro la comercialización de los mismos.

#### Capitulo séptimo Del servicio de vigilancia.

Artículo 23. El servicio de vigilancia en los rastros, corresponde a la administración y se ejercerá por conducto del personal que la misma señale.

Para sus funciones todos los componentes del servicio de vigilancia de los rastros serán considerados como auxiliares de la policía preventiva del municipio de Tuxtla Gutiérrez. El jefe nato del servicio de vigilancia lo es, como quedo expresado, el administrador general de los rastros.

Artículo 24. El servicio de vigilancia se encargara de guardar y custodiar todos los bienes muebles e inmuebles, maquinaria, útiles, enseres, animales, mercancía y todo cuanto se encuentre en los rastros y para ese efecto se establecerán los turnos necesarios con la dotación del personal correspondiente, para que en ningún solo momento queden sin vigilancia los establecimientos.

Artículo 25. Así mismo el cuerpo de vigilancia tendrá la obligación de evitar que entren al establecimiento personas en estado inconveniente, ya sea que se

encuentren bajo el efecto de alguna droga o haya ingerido bebidas embriagantes, así como aquellas sobre las que exista orden expresa para impedir el acceso.

Artículo 26. Todo lo relacionado con el servicio de vigilancia será de aplicación rigurosas y por lo mismo las faltas que cometa el personal serán sancionadas de manera enérgica.

Artículo 27. La administración queda facultada para dictar económicamente las medidas que sean necesarias que para la vigilancia del establecimiento que no hayan sido previstas, pudiendo impedir la entrada a las personas que así lo juzgue necesario.

Transitorios:

Artículo primero: se derogan todas las leyes y decretos que se opongan al presente reglamento, así como todas las disposiciones que se hubieran dictado en relación al funcionamiento del rastro municipal.

Artículo segundo: el presente reglamento entrara en vigor el día de su publicación en la gaceta del municipio, será considerado como bando municipal y tendrá obligatoriedad en toda la circunscripción que abarca el municipio de Tuxtla Gutiérrez.

## **8.2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL RRMTGCH**

### **Reglamento**

#### **Del Servicio de Rastros en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez**

##### Exposición de motivos

Único.- que el servicio municipal de rastros debe ser considerado como un servicio público de interés social y por lo tanto la administración del mismo, así como el

sacrificio y comercialización de ganado, debe ser ejercida por el h. Ayuntamiento constitucional de Tuxtla Gutiérrez, para proporcionar al consumidor producto de óptima calidad a precios oficiales y con toda la oportunidad que el mercado de abastos requiera.

El reglamento denominado “del servicio de rastros en el municipio de Tuxtla Gutiérrez” que el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez pondrá en vigor tendrá como objetivo fundamental lograr un mayor servicio en el ramo, para beneficio de la colectividad municipal, con el fin de tener una imagen más clara y precisa de su finalidad, se ha considerado necesario cambiar la denominación del reglamento que se abroga, ya que este no cumplía con su objetivo.

En tales condiciones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 constitucional y 40 fracciones X, XII, XVI, XVII, XXIII, XXVII y XXXI de la ley orgánica del municipio libre, se deroga el contenido del reglamento de rastros promulgado en decreto numero \_\_\_ con \_\_\_\_\_y publicado en el periódico oficial numero\_\_\_\_\_, con base en el artículo 60 de la Constitución local.

El C. Jaime Vals Esponda, presidente municipal constitucional de Tuxtla Gutiérrez, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos anteriormente citados, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, estado de Chiapas, en sesión ordinaria de cabildo ha tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento del servicio de rastros en el municipio de Tuxtla Gutiérrez:

El texto que se presenta con “negrita” son las modificaciones y anexos que se proponen.

## Capitulo primero

### De la Administración.

Artículo 1. El servicio municipal de rastros se considera un servicio, publico de interés social que estará a cargo del H. Ayuntamiento constitucional de Tuxtla Gutiérrez, **y comprenderá el sacrificio de animales aptos para el consumo humano. Lo anterior se regulará de acuerdo a lo establecido por las leyes federales, estatales y disposiciones municipales, que sean aplicables para tal efecto.**

**Cuando se trate de sacrificio de animales no domésticos, deberá cumplirse con lo dispuesto en el art. 54 de La Ley de Protección para la fauna en el Estado de Chiapas.**

La administración directa será desempeñada por un administrador designado por el presidente municipal y funcionara conforme a las normas que establezca este reglamento y las disposiciones administrativas que al efecto dicte el H. Ayuntamiento.

Artículo 2. La administración general de los rastros del municipio de Tuxtla Gutiérrez funcionará de conformidad con las siguientes bases:

- A) La meramente administrativa y de servicio que quedara a cargo directo de una administrador y
- B) La fiscal que será controlada exclusivamente por el director de finanzas municipales, a través del personal que al efecto designe.

Artículo 3. Además de la responsabilidad inherente a su cargo y las obligaciones que para la vigilancia establece el presente reglamento, el administrador general, o bien funda como tal, deberá cumplir con las disposiciones que contiene la ley ganadera del estado de Chiapas, en lo que **al sacrificio** de ganado se refiere; llevará las estadísticas de matanza para régimen interior y tendrá bajo su estricta responsabilidad la conservación de las instalaciones del establecimiento.

Artículo 4. El administrador general del rastro, tendrá las siguientes funciones:

- A) Administrar los servicios que preste el rastro a los usuarios cuando lo soliciten, previa comprobación del pago de derechos que causen, de acuerdo a La Ley de ingresos del municipio y otras disposiciones legales aplicables.**
- B) Fijar en lugar visible el calendario de actividades de sacrificio de ganado, de acuerdo con las disposiciones del rastro. Mismos que deberán ingresar a la tesorería.
- C) Designar y remover, con acuerdo de la presidencia municipal, al personal administrativo, cuando se considere necesario.**
- D) Otorgar facilidades a los inspectores de sanidad animal.
- E) Recaudar los ingresos que resulten a consecuencia de la administración de los servicios del rastro. Mismos que deberán ingresar a la tesorería municipal.
- F) Autorizar el ingreso de ganado en pie a los corrales, siempre y cuando el solicitante acredite de manera fehaciente ser legítimo propietario de los semovientes.
- G) Efectuar la disposición de la carne, vísceras, pieles y demás productos resultantes del sacrificio de ganado a los distribuidores, conforme a las normas que dicte el C. Presidente municipal, en cumplimiento a los acuerdos de cabildo.
- H) Ordenar y vigilar el transporte sanitario de los animales para su distribución a los establecimientos de comercialización.
- I) Vigilar el orden dentro del establecimiento del rastro, de acuerdo con el reglamento interno de trabajo.**
- J) Vigilar que las actividades del rastro se realicen de conformidad y en observancia de las disposiciones sanitarias.**
- K) Organizar y vigilar el servicio de transporte sanitario, de carnes y cualquier otro producto del sacrificio, para que se realice con toda oportunidad y eficiencia.**

- L) Regular la introducción de ganado al rastro y vigilar el abastecimiento del mercado de carnes propias para el consumo humano.**
- M) Sellar la carne, vísceras y demás productos y subproductos autorizados por el servicio de inspección zoosanitaria, para su comercialización.**
- N) Vigilar que se realice el entierro sanitario, previa esterilización de las carnes y demás productos no apropiados para el consumo humano, de acuerdo con las leyes sanitarias.**
- O) Ejecutar los acuerdos del H. Ayuntamiento y disposiciones de la presidencia municipal, los derivados de las leyes y reglamentos, para la adecuada prestación del servicio.**
- P) Cumplir con los requisitos y las obligaciones que se señalan en los Art. 213 y 214 respectivamente de La Ley Pecuaria vigente para el Estado de Chiapas.**

**Artículo 5. El rastro deberá contar los Médicos Veterinarios Zootecnistas necesarios, titulados, preferentemente acreditados, quienes se encargarán de la inspección de los animales destinados para el sacrificio y de que la carne reservada al consumo humano cumpla con los requisitos sanitarios exigidos. De no cumplir el rastro con estos requisitos, se hará acreedor a las sanciones administrativas correspondientes establecidas en La Ley Pecuaria del Estado de Chiapas, La Ley que Establece las Bases Normativas para los Reglamentos Municipales en materia de Rastros del Estado de Chiapas y La Ley Federal de Sanidad Animal.**

**Artículo 6. Será responsabilidad del administrador realizar controles semanales de la higiene general, de las condiciones de las instalaciones, las máquinas, los utensilios de trabajo y demás implementos.**

**Artículo 7. Los rastros se abrirán a partir de las 6:00 a.m. de la mañana y permanecerán abiertos hasta la hora en que terminen las diversas operaciones que en ellos deben ejecutarse, tomando en cuenta que el ganado entraran al**

establecimiento cuando menos 24 horas antes de su **sacrificio** y los mismos semovientes entraran en el rastro en el orden de su llegada y ocuparán el local que les señale el administrador, previo cumplimiento de los requisitos de sanidad e internos administrativos.

Artículo 8. En los rastros municipales el procedimiento que se seguirá para la acción material **del sacrificio** comprende los dos actos siguientes:

- A) Enervación o descabello.
- B) Yugulación o degüello.

## Capitulo segundo

### De los Usuarios de los Rastros.

Artículo 9. Siendo el rastro un servicio publico de interés social administrado directamente por el H. Ayuntamiento, este será el único encargado de la compra de semovientes (ganado vacuno, bovino, porcino y avícola) para proceder a su sacrificio y comercialización, conforme a las normas que establezcan las autoridades sanitarias y de comercio en la entidad.

## Capitulo tercero

### Del Servicio de Corrales.

Artículo 10. Los corrales de los rastros municipales serán de desembarque y de encierro, el primero estará destinado a guardar el ganado de todas las especies para el sacrificio y el corral de encierro se destinara a guardar el ganado que habiendo cumplido los requisitos administrativos, de legitimidad, sanitarios, fiscales, etc. Este debidamente preparado para el sacrificio.

**Artículo 11. Los corrales deberán tener espacio suficiente de acuerdo a la capacidad de sacrificio del rastro, con separaciones por especie,**



**abrevaderos, muros, pisos y estructuras impermeables y fáciles de limpiar, drenaje de evacuación de líquidos con rejillas y separadores de sólidos.**

**Artículo 12. Los corrales de observación, estarán bajo el cuidado directo de un Médico Veterinario Zootecnista del rastro y en ellos permanecerán los animales sospechosos de enfermedad o los que en su caso no reúnan las condiciones de salud para su sacrificio y posterior consumo humano, sujetándose a La Ley General de Salud, La Ley de Sanidad Animal y demás disposiciones reglamentarias aplicables.**

Artículo 13. Para introducir ganado a los corrales de los rastros deberá solicitarse de la administración en horas hábiles o del encargado del corral, la correspondiente orden de entrada, expresándose en la solicitud el número y especie de los animales, debiendo expedirse dicha orden gratuitamente, siempre y cuando no exista impedimento de carácter legal, administrativo o de sanidad.

Artículo 14. La alimentación de los animales durante su permanencia hasta en tanto se realiza la operación de compra-venta con el H. Ayuntamiento **será a cuenta de los introductores.**

Artículo 15. **Todo sacrificio efectuado** fuera del rastro **municipal** se considerará clandestino y se hará acreedora la persona que la efectuará a las sanciones correspondientes que fijen las leyes relativas, **consecuencia de lo anterior queda prohibido el sacrificio de animales en domicilios particulares o en la vía pública, cuando las carnes o subproductos sean destinadas a la comercialización para el consumo humano.**

**Artículo 16. La autoridad municipal estará facultada para retener en las cámaras frías del frigorífico más cercano, las carnes, pieles y demás productos y subproductos de animales sacrificados clandestinamente, hasta en tanto el propietario de las mismas no cumpla con los requisitos que para el sacrificio de animales se señalan en el Art. 20 de La Ley que Establece las Bases Normativas para los Reglamentos Municipales en Materia de Rastros**

**del Estado de Chiapas y se cumplan las sanciones que al efecto prevea el Reglamento municipal.**

**Artículo 17. Los animales destinados al sacrificio deberán tener un periodo de descanso durante el cual recibirán agua, permanecerán dentro de los corrales el tiempo suficiente que señale el reglamento municipal para su observación veterinaria e inspección sanitaria, antes de ser pasados al área de sacrificio, por ningún motivo podrá dispensarse de la inspección. El incumplimiento a esta disposición será sancionado con multa que será fijada por la autoridad municipal, cuando sea imputable la falta al introductor, y en caso de que sea imputable al personal del rastro, será causa de responsabilidad en los términos del Título Décimo Tercero de La Ley Pecuaria.**

**Artículo 18. Hechas las manifestaciones, los pagos correspondientes y la inspección sanitaria, los animales serán pasados a los corrales de donde serán destinados al área de sacrificio respectiva.**

**Los animales que no cumplan las condiciones de sanidad para su sacrificio, pasarán al anfiteatro donde serán sacrificados y decomisados, realizando la destrucción correspondiente de acuerdo a las disposiciones sanitarias.**

Artículo 19. Las personas interesadas en vender ganado al rastro deberán acreditar su identidad y actividad para obtener de esta manera una tarjeta que lo acredite como introductor de ganado en pie, misma que deberá contar con el visto bueno del administrador del rastro, esta tarjeta deberá ser renovada anualmente.

#### Capitulo Cuarto

##### De la Introducción de Carnes Frescas

Artículo 20. Todas las carnes frescas que se introduzcan al municipio de Tuxtla Gutiérrez para su consumo, deberán ser desembarcadas y reconcentradas en el rastro municipal, con objeto de que se efectúe la inspección sobre su legal procedencia, control sanitario y pago de los derechos fiscales correspondientes,

**de lo contrario se considerará como clandestina.** Quien no cumpla con este requisito se hará acreedor a la confiscación de la carne y el expendedor a la clausura del negocio, independientemente de la sanción a que se refiere al **Art. 15°** de este reglamento.

## Capitulo Quinto

### Del Sacrificio de Ganado.

Articulo 21. Para el sacrificio de ganado de cualquier especie el único órgano autorizado para hacerlo será la administración del rastro a través de su sala de matanza quien una vez sacrificado el ganado, procederá posteriormente a su comercialización, quedando de esta manera estrictamente prohibido el intermediarismo, entendiéndose en estas condiciones que solamente el municipio podrá comercializar el producto a los tablajeros por medio de la administración del propio rastro.

**Articulo 22. En el rastro se deberá practicar el sacrificio humanitario, el cual tendrá por objeto evitar al máximo el dolor y molestia en los animales.**

**Articulo 23. El ganado destinado al sacrificio deberá descansar en los corrales del rastro por lo menos doce horas antes de su sacrificio, durante este tiempo solo se le proporcionará agua, a excepción de los lactantes que deberán sacrificarse inmediatamente.**

**Articulo 24. Se prohíbe el sacrificio no humanitario. Antes del degüello, los animales tienen que ser insensibilizados, con el objeto de evitar su sufrimiento y obtener una mejor calidad sanitaria de la carne.**

**Articulo 25. Para insensibilizar a los animales, se deberán utilizar los siguientes métodos:**

**A) Químicos: Anestesia con bióxido de carbono o algún otro gas similar;**

- B) Mecánicos: Con rifles o pistolas de émbolo oculto o cautivo o cualquier otro aparato de funcionamiento análogo, concebido especialmente para el sacrificio de animales;**
- C) Eléctricos: Electroshock o electrocoma; y**
- D) Cualquier innovación mejorada, que insensibilice al animal para su sacrificio y que no perjudique al producto.**

**Artículo 26. El ganado destinado al sacrificio no podrá ser inmovilizado, sino hasta el momento en que esta operación se realice.**

**Artículo 27. Los animales que por cualquier causa se hayan lesionado gravemente deberán ser sacrificados inmediatamente, esto con el fin de evitar su sufrimiento.**

**Artículo 28. Mientras los animales permanezcan con vida en las instalaciones del rastro, queda prohibido lastimarlos a través de golpes, garrochas con clavos, arreadores eléctricos o con cualquier otro medio que les cause dolor.**

**Artículo 29. El médico veterinario zootecnista responsable dispondrá el sacrificio inmediato de los animales caídos, quedando prohibido introducir a la sala de sacrificio animales muertos. La disposición de éstos será de acuerdo al criterio del médico veterinario oficial o aprobado, pudiendo ser: a planta de rendimiento para su aprovechamiento como harina de carne y/o desnaturalización e incineración.**

## Capítulo Sexto

### Tarifas

**Artículo 30. Cuando la unión de introductores o introductores libres, deseen vender ganado en pie a la administración del rastro de Tuxtla Gutiérrez, quedará sujeta a las especificaciones y precios que por kilogramo rija en el momento de la compra.**

Artículo 31. El servicio de básculas para comprobar el peso del ganado que va a hacer sacrificado será gratuito.

Artículo 32. Queda al arbitrio del H. Ayuntamiento la fijación de los horarios a que se sujetará el recibo en los corrales y el sacrificio del ganado de acuerdo con las necesidades de consumo del mercado.

Artículo 33. El sacrificio de ganado de cualquier especie, principiará a la hora fijada por la administración, tomando en cuenta el número de animales manifestado.

Artículo 34. A los departamentos de rastro solo tendrán acceso los empelados destinados a los trabajos de matanza, el personal de vigilancia y los encargados de la inspección sanitaria.

Artículo 35. El sacrificio se efectuará en las formas establecidas en el presente reglamento, atendiendo preferentemente las disposiciones sanitarias y administrativas y sólo podrán variarse con el acuerdo del H. Ayuntamiento.

Artículo 36. La administración por conducto del personal correspondiente, cuidará que las pieles, las canales y las vísceras sean debidamente marcadas, con objeto de facilitar a la administración del rastro la comercialización de los mismos.

## Capitulo séptimo

### Del Servicio de Vigilancia.

Artículo 37. El servicio de vigilancia en el rastro, corresponde a la administración y se ejercerá por conducto del personal que la misma señale.

Para sus funciones todos los componentes del servicio de vigilancia del rastro serán considerados como auxiliares de la policía preventiva del municipio de Tuxtla Gutiérrez. El jefe nato del servicio de vigilancia lo es, como quedo expresado, el administrador general del rastro.

Artículo 38. El servicio de vigilancia se encargará de guardar y custodiar todos los bienes muebles e inmuebles, maquinaria, útiles, enseres, animales, mercancía y

todo cuanto se encuentre en los rastros y para ese efecto se establecerán los turnos necesarios con la dotación del personal correspondiente, para que en ningún solo momento queden sin vigilancia los establecimientos.

Artículo 39. Así mismo el cuerpo de vigilancia tendrá la obligación de evitar que entren al establecimiento personas en estado inconveniente, ya sea que se encuentren bajo el efecto de alguna droga o haya ingerido bebidas embriagantes, así como aquellas sobre las que exista orden expresa para impedir el acceso.

Artículo 40. Todo lo relacionado con el servicio de vigilancia será de aplicación rigurosa y por lo mismo las faltas que cometa el personal serán sancionadas de manera enérgica.

Artículo 41. La administración queda facultada para dictar económicamente las medidas que sean necesarias para la vigilancia del establecimiento que no hayan sido previstas, pudiendo impedir la entrada a las personas que así lo juzgue necesario.

## **Capitulo octavo**

### **De la Verificación Sanitaria.**

**Articulo 42. Corresponderá a las autoridades municipales en concurrencia con las autoridades sanitarias estatales y federales realizar verificaciones sanitarias al rastro que se encuentre dentro de la demarcación territorial del municipio.**

**Articulo 43. La verificación sanitaria se realizará mediante visitas a cargo del personal expresamente autorizado por la autoridad sanitaria competente, quienes deberán realizar las respectivas diligencias de conformidad con el procedimiento establecido y las disposiciones aplicables.**

**Artículo 44.** El personal encargado de realizar las visitas de verificación, deberá identificarse con la credencial que la autoridad competente le expida a su nombre; así también, deberá contar con la orden de verificación debidamente fundada y motivada en la que se precisará el lugar, fecha y objeto de la verificación.

El administrador o encargado del rastro podrá negar el acceso al lugar y a la información que se le requiera, en el caso de que el personal que va a realizar la verificación sanitaria no se identifique y no exhiba la orden señalada.

**Artículo 45.** Cuando la visita de verificación sea obstaculizada, obstruida o exista oposición para la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar, la autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 46.** En toda visita de inspección se elaborará el acta correspondiente, en la que se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se ha acordado la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación a los hechos asentados en el acta.

Posteriormente, se procederá a la firma del acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal que se encargó de hacer la verificación, mismo que entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con la que se realizó la diligencia o los testigos se negaran a firmar el acta o el interesado no quisiera aceptar la copia de la misma, estas circunstancias quedarán asentadas en el acta sin que esto la invalide.

**Artículo 47. Las verificaciones deberán efectuarse en días y horas hábiles con la periodicidad que se requiera.**

**Se podrán realizar visitas de verificación en días y horas inhábiles cuando la prestación del servicio de rastro así lo requiera.**

**Artículo 48. La Secretaria de Agricultura y Ganadería del Estado tendrá la facultad de supervisar el rastro para verificar las condiciones físicas del mismo, del equipo, de las instalaciones, del manejo y sacrificio de los animales; así como, la documentación que certifique la propiedad del ganado, guía zoonosanitaria, movilización de los animales y demás requisitos conforme lo dispuesto en la Ley Pecuaria del Estado.**

**Artículo 49. Las dependencias y entidades públicas del gobierno del Estado, coadyuvarán en la vigilancia sobre el cumplimiento de las normas sanitarias y, si encontrasen irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a las mismas, lo harán del conocimiento de las autoridades sanitarias competentes.**

**Artículo 50. Todo ciudadano podrá denunciar ante las autoridades municipales, estatales o federales los hechos, actos u omisiones que atenten contra la salud pública y el buen funcionamiento del rastro. Para lo anterior, bastará que mediante escrito se señalen los datos necesarios que permitan ubicar el rastro a que se refiere, la causa de la denuncia; el domicilio del denunciante, su nombre y firma, los datos proporcionados podrán ser confidenciales a petición del mismo.**



## **Capitulo noveno**

### **Del Personal.**

**Articulo 51.** Todo el personal que labore en el rastro, deberá usar ropa de trabajo adecuada, de color claro, consistente en mandiles, botas y gorras impermeables, cascos de seguridad, cubrebocas y demás implementos necesarios. Se prohíbe portar joyas, relojes, muñequeras y otros artículos sobre el cuerpo; así mismo, escupir, fumar, consumir alimentos y bebidas embriagantes.

**Articulo 52.** La toma de alimentos deberá hacerse en un área determinada expresamente para ello. El agua para consumo humano deberá ser purificada.

**Articulo 53.** El rastro deberá contar con vestidores, servicios sanitarios, regaderas suficientes y lavamanos operados con pedales en relación al número de empleados en la planta.

## **Capitulo décimo**

### **Del Impacto Ambiental.**

**Articulo 54.** Para la construcción de rastros, se deberá considerar su ubicación fuera de la zona urbana, previo estudio de crecimiento poblacional e impacto ambiental, tomando en cuenta las perspectivas de desarrollo que en el futuro pudieran darse de acuerdo a la necesidad de abasto y a la producción pecuaria del municipio, la región o el estado.

**Articulo 55.** Para el buen funcionamiento del rastro será necesario tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- A) Los vientos dominantes, considerando los olores que despiden estos centros de procesamientos, así como las áreas de productos o subproductos en relación a las molestias que generan a los pobladores cercanos.**
- B) El abastecimiento de agua potable en cuanto a calidad y cantidad.**
- C) Sistemas de drenaje para aguas negras, calidad y cantidad para su tratamiento.**
- D) Disposición de desechos en rellenos sanitarios.**
- E) Deberá realizarse un estudio calculando el volumen de aguas residuales y desechos sólidos para su tratamiento y disposición, considerando las perspectivas de desarrollo y no la capacidad instalada, contribuyendo de esta manera con las campañas de cuidado ambiental y ecológico de nuestro municipio y estado. Lo anterior sin perjuicio de las normas y medidas que marcan las autoridades competentes en este caso.**

**Artículo 56. Cuando se realice la construcción de un rastro, las obras destinadas a su funcionamiento deberán sujetarse a la autorización previa de la Secretaria de Ecología, Recursos Naturales y Pesca del Estado, con la intervención del gobierno municipal correspondiente; así como cumplir con los requisitos que se les imponga una vez evaluado el impacto ambiental que pudieran ocasionar, sin perjuicio de otras autorizaciones que correspondan otorgar a las autoridades competentes.**

**Artículo 57. Cuando a causa del crecimiento de la población, el rastro quede ubicado dentro de la zona urbana, las autoridades municipales serán las encargadas de realizar las acciones correspondientes, a efecto de que se lleve a cabo la reubicación del citado establecimiento, tomando en cuenta para tal efecto, lo dispuesto en los Art. 77, 78 y 79 de la Ley que establece las**

**Bases Normativas para los Reglamentos Municipales en Materia de Rastros del Estado de Chiapas.**

**Artículo 58. Corresponderá a la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca del Estado, evaluar el impacto ambiental, tratándose de las instalaciones de tratamiento, confinamiento y eliminación de las aguas residuales y los residuos sólidos no peligrosos del rastro.**

**Artículo 59. La Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca del Estado, en coordinación con el ayuntamiento municipal, acordarán las disposiciones conducentes para llevar a cabo las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de rastros; dichas disposiciones serán observadas por el ayuntamiento municipal o por los concesionarios que presten el servicio de rastro.**

Transitorios:

Artículo primero: se derogan todas las normas y decretos que se opongan al presente reglamento, así como todas las disposiciones que se hubieran dictado en relación al funcionamiento del rastro municipal.

Artículo segundo: el presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la gaceta del municipio, será considerado como bando municipal y tendrá obligatoriedad en toda la circunscripción que abarca el municipio de Tuxtla Gutiérrez.

## 9. - RECOMENDACIONES

De manera general y necesaria se pretende modificar el actual reglamento para la administración del rastro del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a fin de que los productos agroalimentarios de origen animal sean aptos para el consumo humano, por tal motivo se recomienda:

- Que el presente reglamento sea de observancia obligatoria para todos los usuarios, una vez que sea aprobado.
- Que sea cubierta la cuota generada por este servicio.
- Que las características del rastro sean las adecuadas en cuanto higiénico-sanitarias.
- Que las instalaciones faciliten en todo el proceso de sacrificio.
- Que al estar vigente este reglamento, se obligue a todos los productores y vendedores del municipio de Tuxtla Gutiérrez, la introducción de sus animales se lleve a cabo primeramente al rastro municipal y ahí se realice el sacrificio y todos los servicios que preste este, para brindar un mejor servicio a la comunidad.
- Que el transporte de la carne se efectuó en vehículos especialmente acondicionados para este fin, que cuente con equipos de refrigeración perfectamente cerrados y estén equipados con rieles y ganchos para el buen manejo de la carne, tal y como se especifica en la Norma Oficial Mexicana respectiva.
- Actuar como filtro y punto de rastreo: en programas de control y erradicación, como línea de defensa contra enfermedades exóticas, como detección de enfermedades de reporte obligatorio inmediato y mensual.
- Y de mayor importancia por tratarse de la salud pública, se recomienda sea reubicado el rastro hacia una zona completamente rural.

## **10.- CONCLUSIONES**

Por lo antes mencionado en este trabajo de tesis se concluye:

Que la demanda en el consumo de carne ha aumentado de manera significativa en el municipio, ya que actualmente se sacrifican aproximadamente 200 reses diarias para consumo de los habitantes.

Que debido a este incremento en la demanda de carne en Tuxtla Gutiérrez es necesario que se tomen en cuenta las modificaciones que en este trabajo de tesis se proponen para que con esto el rastro municipal cuente con un reglamento apropiado para su funcionamiento.

Que es necesario que las autoridades municipales de Tuxtla Gutiérrez se aseguren que la carne que la ciudadanía consume proceda única y exclusivamente de establecimientos aprobados y certificados por las autoridades municipales, estatales y/o federales.

Que es de suma importancia la intervención de las autoridades municipales para contrarrestar el sacrificio de animales que se realiza de manera clandestina cuando esta carne es destinada para el consumo de la población, ya que estos productos representan un gran riesgo para la salud de los habitantes.

Una reflexión: La oportunidad de realizar este trabajo de tesis para mi Municipio, me llena de gran satisfacción ya que con ello tendremos la oportunidad de servir a la comunidad. Esto quiere decir que, se elaborará el proyecto con todas las características jurídicas que para ello se establece. Hecho lo anterior se iniciaría el proceso legislativo que sobre la base del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta la publicación en el Diario Oficial del Estado.

## 12.- REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

1. Aguilar V. A., Mendoza E., Cabral M. A, Legislación Agropecuaria, Segunda Edición, Editorial Limusa, México 1987.
2. Cabral M, A., Aguilar V. A, Compendio de Leyes Agropecuarios, 1ª. Edición, Editorial, Limusa, S. A de C. V. México 1994.
3. Análisis, Evaluación y Síntesis de la Legislación Agrícola, Ganadera y Forestal en la República Mexicana. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, Unidad Laguna, Departamento de Ciencias Socioeconómicas. México (1993).
4. Análisis y Evaluación de las Leyes Estatales de Ganadería. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, Unidad Laguna, Departamento de Ciencias Socioeconómicas. México (1994).
5. Cabral, Aguilar, Luévano. Marco Jurídico Agropecuario Nacional. UAAAN. U. L. México (1998).
6. Cabral M. A. La Legislación Agraria en México. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, Unidad Laguna. México (2000).
7. Cabral M. A. Estrategia Jurídica para el Desarrollo Rural en los Estados, Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, Unidad Laguna. México (2001).
8. Ley de Sanidad Animal (D. O. F. 25 de julio del 2007).
9. Ley Federal sobre Metrología y Normalización (D. O. F. En estudio de sus reformas).

10. Boletín Informativo, La Norma Oficial Mexicana, Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoonosaria, Diciembre (2008), Edición a cargo de la Comisión Nacional de Sanidad Animal.
11. Cabral M. A. La Normatividad Mexicana en Sanidad Animal. UAAAN. U. L. México 2002.
12. Cabral M. A. Normatividad en Sanidad Animal (México-USA) UAAAN. U.L. México 2004.
13. Normas Oficiales Mexicanas del Sector Pecuario. SAGARPA. 2008.
14. IX Encuentro Nacional de Legisladores del Sector Agropecuario. La Problemática de la Ganadería en México.
15. Foro "Desarrollo Económico de la Frontera Sur" organizado por la comisión de Economía, LXI Legislatura, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
16. Manual para Médicos Veterinarios Sanitarias Responsables de los Establecimientos Tipo Inspección Federal. SARH, 1986.
17. Manual de Inspección Sanitaria de la Carne. SARH, 1986.
18. Reglamento de Rastros de Tapachula, Chiapas
19. Reglamento para el Rastro Municipal de Torreón, Coahuila.
20. Reglamento del Rastro Municipal de Tuxtla Gutiérrez Chiapas.
21. Sacrificio Humanitario de Animales Domésticos y Silvestres. Modificada 16 de julio del 1997.